



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI331/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte de la información, realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Lizeth Díaz Morales.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud de Información.** El 17 de octubre del 2014, la C. Lizeth Díaz Morales, ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (Sistema) identificada con el folio **UE/14/02515** en la que pidió lo siguiente:

#### **Información solicitada**

Respecto de la publicación de la convocatoria pública del día 25 de agosto de 2014 para las 06 plazas vacantes de Líder Tramitador y Sustanciador de medios de impugnación en la Dirección de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE:

1. Lista final con los nombres de los primeros 15 (quince) lugares en dicho proceso de selección, las calificaciones de cada una de esas personas en cada etapa de selección, así como quienes fueron los candidatos seleccionados y quienes y en qué orden quedo conformada la lista de reserva respectiva.

- 2. Turno a OR.** El 20 de octubre de 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) y a la Dirección Jurídica (DJ), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (DEA).** El 22 de octubre del 2014 (dentro del plazo establecido) la DEA dio respuesta a la solicitud a través del sistema y por medio del oficio INE/DEA/1148/2014, con la información que para pronta referencia se señala en la tabla siguiente:

<b>Respuesta de la DEA</b>	<b>Tipo de información</b>
- De conformidad con lo que establece el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, las únicas vacantes que se publican mediante los mecanismos de Reclutamiento y Selección establecidos en los artículos del 90 al 115, son las plazas presupuestales de la rama administrativas.	<b>Inexistente</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI331/2014**

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>- La posición de Líder de Tramitador y Sustanciador de Medios de Impugnación, se trata de una contratación bajo el régimen de honorarios, motivo por el cual esta Dirección Ejecutiva no participo en su contratación, razón por la cual esta información se declara inexistente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	

4. **Respuesta del OR (DJ).** El 24 de octubre del 2014 (dentro del plazo establecido) la DJ dio respuesta a la solicitud a través del sistema y por medio de tarjeta informativa, con la información que para pronta referencia se señala en la tabla siguiente:

Respuesta de la DJ	Tipo de información																																			
<p>- Nombre y resultados del examen de conocimientos generales así como de la entrevista de los seis ganadores del concurso que se trata, con lo que se acredita la idoneidad para ocupar el cargo.</p> <table border="1" data-bbox="329 1241 1076 1570"> <thead> <tr> <th>Núm</th> <th>Seleccionados</th> <th>Examen</th> <th>Entrevista</th> <th>Final</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td>Lic. Alba Zayonara Rodríguez Martínez</td> <td>9.4</td> <td>9.7</td> <td>9.55</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Lic. Edgar Malagón Martínez</td> <td>9.7</td> <td>9</td> <td>9.35</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>Lic. Alexis Téllez Orozco</td> <td>8.5</td> <td>9.2</td> <td>8.85</td> </tr> <tr> <td>4.</td> <td>Lic. Alma Rocío Valdés Miramontes</td> <td>8.5</td> <td>9</td> <td>8.75</td> </tr> <tr> <td>5.</td> <td>Lic. Tania Navarro Peralta</td> <td>7.5</td> <td>9.5</td> <td>8.5</td> </tr> <tr> <td>6.</td> <td>Lic. Deysi Viridiana Rosales Nava</td> <td>8.2</td> <td>8.5</td> <td>8.35</td> </tr> </tbody> </table>	Núm	Seleccionados	Examen	Entrevista	Final	1.	Lic. Alba Zayonara Rodríguez Martínez	9.4	9.7	9.55	2.	Lic. Edgar Malagón Martínez	9.7	9	9.35	3.	Lic. Alexis Téllez Orozco	8.5	9.2	8.85	4.	Lic. Alma Rocío Valdés Miramontes	8.5	9	8.75	5.	Lic. Tania Navarro Peralta	7.5	9.5	8.5	6.	Lic. Deysi Viridiana Rosales Nava	8.2	8.5	8.35	<p><b>Pública</b></p>
Núm	Seleccionados	Examen	Entrevista	Final																																
1.	Lic. Alba Zayonara Rodríguez Martínez	9.4	9.7	9.55																																
2.	Lic. Edgar Malagón Martínez	9.7	9	9.35																																
3.	Lic. Alexis Téllez Orozco	8.5	9.2	8.85																																
4.	Lic. Alma Rocío Valdés Miramontes	8.5	9	8.75																																
5.	Lic. Tania Navarro Peralta	7.5	9.5	8.5																																
6.	Lic. Deysi Viridiana Rosales Nava	8.2	8.5	8.35																																
<p>Lo anterior, en razón de que esta información es de carácter público toda vez que al momento de ocupar las vacantes respectivas, los seleccionados se integran a la Estructura Ocupacional del Instituto de manera temporal para proyectos específicos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 37 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto (Manual), aplicable en términos del artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE)" que a la letra establece:</p>																																				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI331/2014

Respuesta de la DJ	Tipo de información
<p>"Artículo 37. La estructura ocupacional corresponde al número de plazas de carácter presupuestal, honorarios permanentes y eventuales base de operación y honorarios eventuales asociadas a proyectos estratégicos que integran el capítulo de Servicios Personales del presupuesto aprobado por el Consejo General." [Énfasis añadido]</p> <p>Lo señalado en el párrafo anterior implica que únicamente puede considerarse pública la calificación de los ganadores en el referido concurso toda vez que al ejercer una plaza o cargo dentro de la estructura ocupacional del Instituto adquieren la calidad de servidor público, como lo establece el artículo 2, fracción IX del Manual, en relación con el artículo 3, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En consecuencia, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que les ha sido encomendado, es mediante la publicidad de los datos contenidos en los resultados de sus evaluaciones, es decir, el nombre y las calificaciones de la personas ganadoras, son datos públicos, ya que permiten otorgar certeza de que quienes resultaron acreedores a la vacante, efectivamente cumplieron con los requisitos fijados por la autoridad.</p> <p>En el mismo sentido, se ha pronunciado en Comité de Información (CI) en el considerando III de la resolución INE-CI287/2014.</p> <p>En esa tesitura, entre los datos personales de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público, en concordancia con lo señalado por Criterio 3/092 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.</p>	
<p>- Respecto a la información relativa al nombre, calificaciones del examen de conocimientos generales y de la entrevista de los participantes que no resultaron ganadores así como la lista de reserva, prevista en el numeral 10 de la Convocatoria para concursar por las plazas de Líder Tramitador y Sustanciador de Medios de Impugnación, vacantes y adscritas a la Dirección de Instrucción Recursal, se informa:</p>	<p><b>Confidencial (versión pública)</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI331/2014**

<b>Respuesta de la DJ</b>	<b>Tipo de información</b>
<p>La información consistente en las calificaciones de los participantes que no resultaron ganadores se ubica en el supuesto previsto por el artículo 2, fracción XVII del Reglamento del Instituto Nacional en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento) en virtud que se trata de datos personales considerados como información confidencial en razón de lo siguiente:</p> <p>Dar a conocer los nombres con los resultados de los exámenes así como el lugar de prelación en la lista de reserva de las personas que participaron y no resultaron ganadoras en el concurso de selección que se trata, implicaría revelar situaciones de la vida personal de los participantes, toda vez que es información que obra en los archivos de esta Unidad Técnica y forma parte de un sistema de datos personales, mismos que deben protegerse de conformidad con los principios que establecen los artículos 35 y 36, párrafo 1 del Reglamento, por lo que sólo los titulares de dicha información podrían otorgar acceso a la misma a un tercero a través de su consentimiento libre, expreso e informado.</p> <p>En este sentido el artículo 12 del Reglamento precisa...</p> <p>En este orden de ideas, en el caso que nos atañe, dar a conocer los datos concatenados del nombre y las calificaciones de las personas que participaron y no ganaron el concurso para la ocupación de las plazas de Líder Tramitador y Sustanciador de Medios de Impugnación permitiría identificar decisiones tomadas por los particulares relativas a su vida privada consecuentemente serían susceptibles de ser identificadas o identificables y por ende podrían afectar su intimidad.</p> <p>Por lo anterior, la difusión de los datos personales señalados por parte de esta Unidad Técnica pondría en riesgo esa información toda vez que podría ser utilizada para fines diversos de aquellos para los que se obtuvo.</p> <p>En este sentido se ha pronunciado el CI en el considerando III de la resolución INE-C1287/2014 antes referida, señalando que las calificaciones son consideradas como un dato confidencial.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI331/2014

Respuesta de la DJ	Tipo de información
<p>En razón de los argumentos vertidos anteriormente, la información relativa al resultado de las evaluaciones de las personas que no resultaron ganadoras en el concurso de referencia, se clasifica como información confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II; 35, 36 y 37 del Reglamento.</p> <p>Finalmente, con el objeto de robustecer la certeza acerca de los aspirantes que se encuentran en la lista de reserva, bajo los principios de licitud y de finalidad en la protección de los datos personales a que este Instituto se encuentra obligado, se proporciona en versión pública la lista de reserva con el resultado de las evaluaciones debidamente testados, toda vez que han cumplido con su objeto, mismo que se constriñe a ser un parámetro que el Instituto utiliza para determinar a los candidatos vencedores y a los aspirantes en reserva.</p> <p>Por lo anterior, se acompaña el original y la versión pública de la lista de referencia a fin de que sea sometida a consideración del Comité de Información.</p>	

5. **Ampliación de plazo.** El 07 de noviembre del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó a la C. Lizeth Díaz Morales a través del sistema la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que parte de la información es clasificada confidencial, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad de parte de la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI331/2014

realizada por el OR (DJ) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

**II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Lizeth Díaz Morales, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.

### III. Información Pública.

La **DJ** al dar respuesta a la solicitud de información, indico que hace del conocimiento del solicitante la información **pública** siguiente:

Núm	Seleccionados	Examen	Entrevista	Final
1.	Lic. Alba Zayonara Rodríguez Martínez	9.4	9.7	9.55
2.	Lic. Edgar Malagón Martínez	9.7	9	9.35
3.	Lic. Alexis Téllez Orozco	8.5	9.2	8.85
4.	Lic. Alma Rocío Valdés Miramontes	8.5	9	8.75
5.	Lic. Tania Navarro Peralta	7.5	9.5	8.5
6.	Lic. Deysi Viridiana Rosales Nava	8.2	8.5	8.35

Es importante precisar, que las personas seleccionadas al momento de ocupar las vacantes respectivas, se integran a la Estructura Ocupacional del Instituto de manera temporal para proyectos específicos, de conformidad con el artículo 37 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto<sup>1</sup> (Manual)

## CAPÍTULO V ESTRUCTURA OCUPACIONAL

**Artículo 37.** La estructura ocupacional corresponde al número de plazas de carácter presupuestal, honorarios permanentes y eventuales base de operación y honorarios eventuales asociadas a proyectos estratégicos que integran el capítulo de Servicios Personales del presupuesto aprobado por el Consejo General.

<sup>1</sup> Manual:

[http://norma.ine.mx/documents/27912/281723/2013\\_JGE185\\_Manual\\_Normas\\_Admvas.pdf/59c8bda7-5dc5-4730-ba5c-b96af73eac44](http://norma.ine.mx/documents/27912/281723/2013_JGE185_Manual_Normas_Admvas.pdf/59c8bda7-5dc5-4730-ba5c-b96af73eac44)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI331/2014

Por tal motivo, este CI estima oportuno indicar que los seleccionados para las plazas o cargos de Líder Tramitador y Sustanciador de Medios de Impugnación en la Dirección de Instrucción Recursal de la DJ adquieren la calidad de servidores públicos, por lo que la calificación de los ganadores es pública.

En virtud, de que los ciudadanos pueden evaluar las aptitudes de los servidores públicos para desempeñar el cargo público que se les ha encomendado, es decir, la publicidad de los datos contenidos en los resultados de sus evaluaciones (nombre y calificaciones) permiten otorgar certeza de quienes resultaron ganadores o acreedores a la vacante y cumplieron los requisitos fijados por la autoridad.

En razón de lo anterior, se estima oportuno indicar que son susceptibles de hacerse del conocimiento público, los datos de un servidor público que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

#### IV. Pronunciamiento de fondo. Información confidencial.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. *Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento.* 2. *En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité.* 4. *La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)*”

La DJ al dar respuesta a la solicitud de información señaló que lo relativo a “*las calificaciones del examen de conocimientos generales y de la entrevista de los participantes que no resultaron ganadores, así como la lista de reserva*”, contiene datos personales, mismos que son considerados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI331/2014

**confidenciales**, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable de otra.

Lo anterior, en virtud de que las calificaciones de los participantes que no resultaron ganadores se ubican en lo establecido por el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII, en virtud de que se trata de **datos personales**.

Por tal motivo, el dar a conocer *el nombre, resultados de los exámenes, así como el lugar de prelación en la lista de reserva de las personas que participaron y no resultaron ganadoras en el concurso de selección*, traería como consecuencia revelar situaciones de la vida personal, afectando la esfera más íntima de los aspirantes que no resultaron ganadores (datos sensibles), toda vez que dicha información forma parte de un sistema de datos personales que obra en los archivos del OR.

Por lo que dar a conocer la información, traería como consecuencia que se utilizarían para fines diversos a aquellos para los que fueron obtenidos.

Así las cosas, de la revisión hecha a la información señalada por el OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- El OR, envió un informe en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados, son los siguientes: resultados de las evaluaciones, en virtud de que forman parte de las capacidades, habilidades o pericia de cada individuo.
- Parte de esa información **requiere el consentimiento de los individuos para su difusión**, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI331/2014

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Dar a conocer las **calificaciones** de los aspirantes no implica una afectación en su esfera íntima, esto, en tanto no se asocien con el nombre de cada uno de ellos.

Es evidente que la publicación de los datos concernientes a la expresión numérica que resultó de la calificación del examen de conocimientos, puede afectar la esfera jurídica de los entonces aspirantes, ya que las circunstancias de no haber obtenido el mínimo fijado, pueden ser diversas, lo que no debe significar un referente para nuevas convocatorias o incluso para otras instituciones en las que las personas decidan participar.

De esta manera, publicar los datos desasociados, es decir, los nombres en un listado y las calificaciones en el documento remitido por los OR, permite equilibrar el derecho a la información y el de protección de datos personales.

Cabe apuntar que a raíz de la reforma constitucional integral en materia de derechos humanos (2009), el artículo 1 de nuestro máximo ordenamiento normativo establece para las autoridades el deber de interpretar las leyes a favor de la persona para otorgar la protección más amplia (principio pro persona).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

*[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI331/2014

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por el OR y por tanto, los datos personales consistentes en: resultados de las evaluaciones, en virtud de que forman parte de las capacidades, habilidades o pericia de cada individuo, **deben ser testados**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información antes señalada en **versión pública**., como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	- Resultados y Lista de Reserva para las plazas o cargos de Líder Tramitador y Sustanciador de Medios de Impugnación en la Dirección de Instrucción Recursal de la DJ. (versión pública)
<b>Formato disponible</b>	1 foja útil en versión pública.
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: <b>Sistema</b> . Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información en <b>1 fojas útil en versión pública</b> , la cual se entregara atendiendo a la modalidad elegida por el mismo al ingresar su solicitud.
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del reglamento.

**V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 40**

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI331/2014**

información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

**ARTÍCULO 42**

*De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafo 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones V; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se hace del conocimiento al solicitante la información **pública** proporcionada por la DJ, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por la DJ, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** En razón del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** de la información referida en el considerando **IV** de la presente resolución, misma que se pone a disposición de la solicitante con las especificaciones señaladas en dicho apartado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI331/2014

**Cuarto.** Se hace del conocimiento de la C. Lizeth Díaz Morales, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Notifíquese** a la C. Lizeth Díaz Morales, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar las solicitudes de información (Sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**

**Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**